

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor contra los acuerdos en que V. S. ordenó la reposicion del Facultativo titular Don Julio Cantero, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo vacado en Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, la plaza de Médico-Cirujano por renuncia del que la había desempeñado desde el año 1855, á causa de haber reducido su dotacion á 750 pesetas, se anunció la provision de la vacante con este sueldo en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de 10 de Octubre de 1874.

Ninguna de las dos proposiciones presentadas se ajustó al tipo del anuncio. La Junta municipal, sin embargo, aceptó la formulada por D. Julio Cantero, que había desempeñado interinamente la plaza, señalándole 1.250 pesetas anuales libres de descuento para el Tesoro, contratándose el servicio por cuatro años bajo las condiciones que se consignaron en escritura.

Renovado el Ayuntamiento, por acuerdo de 21 de Enero de 1875 anuló el nombramiento hecho, fundado en que la retribucion señalada fué mayor que la anunciada al público; acuerdo que confirmó la Junta municipal en 4 de Marzo siguiente.

El Médico Cantero reclamó al Gobernador de la provincia; y habiéndose instruido expediente por disposicion de dicha Autoridad en averiguacion de ciertas faltas que el Ayuntamiento atribuyó al expresado Facultativo, faltas que trató de desvirtuar el interesado por medio de informacion testifical; en vista de su resultado, y de una exposicion suscrita por gran número de vecinos favorable á la conducta del Médico, acordó el Gobernador en 26 de Julio siguiente que se le repusiese en su cargo.

A su vez el Ayuntamiento pidió reposicion de esta providencia, con la cual estuvo conforme la Comision provincial, á quien oyó el Gobernador. En su virtud la Municipalidad se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se elevó el expediente, que ha pasado á informe de esta Seccion con Real orden de 27 de Noviembre último, recibida en 11 del actual.

El decreto de 24 de Octubre de 1873, que aprobó el reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, vigente cuando la Junta municipal de Mairena del Alcor autorizó el contrato con D. Julio Cantero, determina en el artículo 9.º lo siguiente: «En union los Ayuntamientos con las asambleas de asociados, acordarán, con arreglo á los ar-

tículos anteriores, la provision de las plazas de Facultativos municipales en la forma que tengan por conveniente. El nombramiento de estos Facultativos se hará por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y asamblea de asociados, formalizándose en seguida el contrato para el cumplimiento de este servicio.»

Usando de esta facultad, la Junta municipal acordó en sesion de 26 de Setiembre de 1874 (folio 10 vuelto) nombrar una Comision compuesta de individuos del Ayuntamiento para que, sin perjuicio de anunciar la vacante de la plaza, gestionara por separado la contrata con un buen Facultativo, autorizándola para que le ofreciera de dotacion, si necesario fuese, hasta 1.500 pesetas.

Consta asimismo que en sesion de 18 de Noviembre del mismo año, despues de hacerse cargo la mencionada corporacion de las solicitudes presentadas, optó por la de D. Julio Cantero, acordando por unanimidad en votacion nominal nombrarlo titular de Medicina y Cirujía de la villa con la dotacion de 5.000 rs. libres de descuento, el cual se había de incluir en presupuesto adicional.

Preciso es tener en cuenta que en el mencionado decreto no se exigen otras condiciones para la provision de las plazas de Médico-Cirujanos municipales que aquellas que acrediten su aptitud científica.

Inspirado dicho decreto en la independencia de accion que la Ley municipal reconoce en los Ayuntamientos en asuntos de sus atribuciones exclusivas, ha dejado en completa libertad á las Juntas municipales de acordar los nombramientos en la forma que tengan por conveniente.

Ahora bien: segun se lleva manifestado, la corporacion de Mairena del Alcor, además de acordar que se anunciase la vacante, autorizó á una Comision para contratar directamente el servicio, facultándola para ofrecer de dotacion hasta 1.500 pesetas.

No hubo, pues, trasgresion alguna en llevar á efecto el contrato con la remuneracion de 1.250 pesetas; ántes bien se produjo un beneficio á los intereses del comun, pues aunque se acumulen las 150 pesetas á que asciende el descuento para el Tesoro, á razon de 12 por 100 anual, que había de sufragar el Municipio, sumarían ambas partidas 1.400, resultando una economia de 100 pesetas sobre el tipo máximo que se autorizó.

Infundada fué en tal concepto la nulidad que acordó la Municipalidad de aquella villa.

Otra cosa sería si las faltas atribuidas al Médico titular en el cumplimiento de su contrato fuesen de tal índole que hicieran precisa su rescision.

Los contratos de toda especie, en tanto son válidos y producen sus naturales efectos, en cuanto se cumplan por las partes contratantes todas las condiciones que les son inherentes.

Una de las más ineludibles en el de que se trata es la permanencia constante

del Médico en la localidad, atendida la urgencia con que á veces se requieren sus servicios; de aquí que generalmente se estipule la necesidad de permiso previo en caso de ausencia, dejando sustituto de capacidad reconocida.

Consignada se halla en el contrato con D. Julio Cantero; así es que la única que puede apreciar si se cumple ó no en esta parte la ley del contrato es la Junta municipal, que fué la que aprobó el nombramiento de aquel Facultativo.

Si en vista de los hechos y de las justificaciones practicadas creyese la Junta que las faltas cometidas son motivo de rescision, su acuerdo causaría estado, y sólo sería reclamable por la vía contencioso-administrativa ante la Comision provincial, al tenor de lo prescrito en el artículo 83 de la Ley de Gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, reformada en 21 de Octubre de 1866, aplicable á aquella jurisdiccion por Real orden de 20 de Enero de 1875.

De lo dicho se infiere que la providencia del Gobernador, aunque justa en el fondo en cuanto desestimó la nulidad del contrato, se dictó con notoria incompetencia, puesto que ni la Ley municipal ni el reglamento citado concede á la dicha Autoridad otras facultades que las que taxativamente le atribuye el último, reducidas á la de alta inspeccion que como delegado del Gobierno le corresponde para que servicio tan importante no quede desatendido.

Opina en consecuencia la Seccion: 1.º Que ni el Ayuntamiento ni el Gobernador de la provincia fueron competentes para tomar el acuerdo y providencia que dictaron, y deben por lo mismo dejarse sin efecto.

Y 2.º Que á la Junta municipal corresponde decidir, en vista de los méritos del expediente, si procede ó no la rescision del contrato celebrado con D. Julio Cantero, á quien debe reservarse su derecho para que lo haga valer donde viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º—Circular.

Encomendando la ley de 16 de Diciembre de 1876 en su disposicion 10,

artículo 1.º, la aprobacion de las cuentas municipales, que no excedan de 100.000 pesetas, á los Gobernadores civiles, así como el oportuno informe en las que pasen de esta cantidad, cuya definitiva aprobacion corresponde al Tribunal de Cuentas del Reino, he dispuesto recordar á los Ayuntamientos de esta provincia la obligacion que dicha ley les impone de presentar en la primera quincena del mes de Febrero próximo á las Juntas municipales las cuentas de sus respectivos distritos correspondientes al ejercicio económico que terminó en Junio próximo pasado, para que pueda tener lugar la revision y censura de las mismas y en último término la aprobacion correspondiente.

Al propio tiempo creo deber advertir á dichas Autoridades locales que no omitiré medio alguno para normalizar este servicio, tan lamentablemente desatendido en algunos pueblos con gravísimo daño de la hacienda municipal y del buen orden administrativo que á toda costa debe procurarse en asuntos de esta naturaleza.

Encargo asimismo á las Juntas municipales el más exquisito celo en la importante mision que la ley les confia, á fin de que, por medio del escrupuloso y detenido exámen de las cuentas que les compete practicar, pueda dictarse en su dia una acertada y justa resolucion.

Madrid 22 de Enero de 1877.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en las almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios objetos extraviados ó abandonados por sus dueños, se les invita por el presente para que en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, se presenten á recogerlos; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 22 de Enero de 1877.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.—Recaudacion de contribuciones directas.—Tercer trimestre de 76 á 77.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que el día 1.º de Febrero próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las operaciones son los Cobradores á domicilio en la capital, y en los pueblos los Delegados subalternos y agentes cobradores, á cuyo efecto, y para que se sepa á quiénes puede hacerse legítimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres con los requisitos necesarios.

En su consecuencia, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los Agentes de la recaudación, de conformidad con la Delegación del Banco de España he acordado lo siguiente:

1.º Los cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber sino requerir al pago, donde expresan las señas oficiales, bien á los mismos contribuyentes, bien á cualquiera individuo de su familia ó servicio, dejándoles en caso de que no lo verificasen, una tarjeta, en la cual se expresarán las habitaciones y calles en que residiesen dichos cobradores.

2.º Los contribuyentes que hubiesen variado ó cambiado de domicilio, ó que hubiesen entrado á serlo en el corriente año económico posteriormente á la confección de los repartos y matrículas, si lo fueren por territorial, deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión de evaluación de riqueza, y si por industrial y comercio, en el de esta Administración, á fin de que no sufran perjuicio y de que puedan hacerse las convenientes rectificaciones durante el período hábil de la cobranza.

3.º Si todavía hubiere algunos contribuyentes que en el cuarto trimestre del pasado año económico hubiesen satisfecho todas sus cuotas en metálico y á quienes se hubiera consignado por los cobradores al dorso de los recibos talonarios la nota expresiva *cobrado á metálico en totalidad*, y que en el primero y segundo trimestres del corriente año no se hayan aprovechado del beneficio de pagar en títulos ó valores del empréstito la décima parte de la cuota del Tesoro, que en dichos recibos se marca por esta Administración, podrán disfrutar de él tanto en este trimestre como en el cuarto del actual año económico; debiendo llenar los cobradores de la capital y los recaudadores de pueblos lo que se les encargaba sobre este servicio en los anuncios de cobranza que publicó esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 14 de Agosto y 21 de Octubre de 1876.

4.º Ni los cobradores de la capital ni los recaudadores de pueblos podrán admitir á los contribuyentes otros residuos del empréstito que aquellos que hubiesen sido expedidos por esta Administración, con arreglo á lo mandado por la Dirección general de Contribuciones en orden de 30 de Noviembre de 1876.

5.º Los importes de los recibos complementarios que se hallen sometidos á los procedimientos ejecutivos de apremio, podrán satisfacerlos los deudores en títulos del empréstito; pero los recargos y costas del apremio en que incurrieren, serán satisfechos en metálico á los agentes de la recaudación.

6.º Los recaudadores de pueblos remitirán con atento oficio á los Alcaldes los edictos con cinco días de anticipación antes de dar comienzo á la cobranza en cada localidad, rogándoseles los fijen en los sitios y parajes de costumbre á fin de que lleguen á conocimiento de los contribuyentes los días y las horas en que se ha de verificar la cobranza, como medio de que puedan realizar los pagos sin recargos de ninguna clase.

7.º Los edictos de referencia se han de remitir, no sólo á los Alcaldes de cada jurisdicción municipal, sino que también á los de todos aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros; encargándose á los recaudadores que, ó bien se manden por propio recogiendo recibo, ó por el correo recogiendo certificado, como medio de justificar algunas quejas y de aplicar el castigo al que diere lugar á ellas.

8.º Los edictos que se fijen en las cabezas de las respectivas jurisdicciones municipales donde se verifique la cobran-

za, deberán no sólo ser diligenciados por los Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, sino que también serán recogidos por los agentes de la recaudación, llenando estos cuanto se les encarga en las notas puestas al final de dichos edictos, si no quieren dar lugar á una gravísima responsabilidad.

9.º Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los recaudadores sin estampar el pueblo, la fecha, el mes y el año en que se realizasen los pagos, debiendo autorizarlos siempre con su firma.

10. Las notificaciones de los diversos grados de apremio, de embargos y de subasta de bienes muebles é inmuebles se atemperarán á lo que prescriben respectivamente los artículos 10, 11, 21, 22, 27 y 38 de la citada Instrucción, siempre que los deudores fuesen vecinos; pero para los forasteros se observará la segunda parte del art. 22, según se tiene mandado.

11. Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificación de los diversos grados de apremio, ó no quisieren recibir las papeletas respectivas, lo harán por ellos dos testigos presenciales de los actos, y únicamente cuando ocurra lo que dispone el artículo 31 será cuando se llevará á cabo lo que el mismo preceptúa.

12. Respecto de los contribuyentes que labren ó exploten fincas por sí en otras jurisdicciones diversas de las en que residieren, lo mismo que respecto de los hacendados forasteros, se tendrá presente, antes de entablar contra ellos el tercer grado de apremio, todo lo que ordenan los artículos 10, 22, 27 y 38; cuidándose de cumplir rigurosamente con el artículo 46.

13. Los agentes de la recaudación serán responsables de los recargos que exigiesen siempre que no los consignen al dorso de cada recibo talonario, autorizándolos con su firma y haciendo constar los pagos por medio de una diligencia en los respectivos expedientes.

14. En las diligencias de embargo, sean afirmativas ó negativas, extenderán una para cada contribuyente los agentes, subsanándose en esta parte todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos.

15. Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de presentarse en esta Administración terminados dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al artículo 211 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, con arreglo á la disposición primera de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

16. Si los Ayuntamientos no los despachasen dentro del plazo que marca el artículo 40 de la Instrucción, y con tal que los agentes de la recaudación no cumplan con las circulares que publicó esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876, serán responsables de los importes que arrojen dichos expedientes.

17. En ningún caso suspenderán los Comisionados de apremio los procedimientos ejecutivos contra los deudores, á no ser que para ello reciban orden de esta Administración, que es la única llamada á resolver sobre las excepciones que aleguen los contribuyentes y á donde deben acudir en reclamación de sus derechos.

18. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar por los rematantes los importes de las adjudicaciones, debiendo designar los señores Jueces municipales los depositarios bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente lo que dispone el art. 44 de la referida Instrucción.

19. En los edictos de anuncio de cobranza de este trimestre y del cuarto del corriente año económico, se hará saber á los contribuyentes, cuyas fincas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, ó que se le adjudicasen durante el mismo por débitos de contribuciones directas, el derecho que se les concede de poder retraerlas con arreglo al art. 25 de la Ley de

Presupuestos vigente; debiendo los Alcaldes y los agentes de la recaudación observar y cumplir respectivamente todo lo que se les encarga en la circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Setiembre de 1876.

20. Los agentes de la recaudación no abonarán los importes de los suministros cuyos expedientes les fueren presentados fuera del plazo que marca la Real orden que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio de 1876, y siempre que no se hallen instruidos en el sello del papel de oficio y no consten en ellos las firmas de los perceptores, las valoraciones de precios y todos los demás requisitos que se prefijan en la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en dicho BOLETIN de fecha 10 del mes actual.

21. Los encargados de la cobranza podrán entregar los recargos municipales en la proporción que los recaudasen, ya correspondan al corriente año económico, ya á los anteriores, á los Depositarios de los fondos municipales, observando para ello las formalidades que se marcan en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Abril de 1875, salvo los referentes á aquellos pueblos que esta Administración mandó retener, y cuyos importes ingresará en la Caja de la misma la Delegación del Banco.

22. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que por la contribución de sus propios adeudase á la Hacienda, retendrán los agentes el importe que arrojase lo recaudado por recargos municipales en la parte necesaria á cubrir el débito; pero si no bastase, procederán con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1876.

23. Para la custodia, conducción y traslación de caudales, y para todos los demás auxilios que necesiten de fuerza armada, los agentes de la recaudación se atemperarán á lo que prescriben las circulares publicadas por esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 23 de Julio y 29 de Octubre de 1875.

24. La Delegación del Banco hará bajo su responsabilidad que todos y cada uno de los agentes que sirven á sus órdenes se surtan de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se publique esta circular, cuidando de que se cumplan con rigurosa exactitud sus prescripciones.

Como consecuencia de todo encargo á los Alcaldes, ruego á los Jueces muni-

cipales, suplico de los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los agentes de la recaudación los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 19 de Enero de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

Relación de los cobradores de la capital.— Número, nombres, señas de sus habitaciones y horas de despacho.

1. D. Pablo Paudeavenas, plaza del Alamillo, núm. 7, principal: de tres á cinco de la tarde.
2. D. Manuel Ochoa, Pasaje de Murga, tienda de velas: de cinco á siete de la tarde.
3. D. Ignacio Fernandez, Comadre, número 6, cuarto segundo derecha: de cinco á siete de la tarde.
4. D. Fernando Gomez, plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo: de seis á ocho de la noche.
5. D. Julian Tardochoy, Espoz y Mina, número 24, cuarto principal: de dos á cuatro de la tarde.
6. D. Hermenegildo Galan, Valencia, número 9: de tres á cinco de la tarde.
7. D. Antonio Lopez, Tabernillas, número 25: de cinco á siete de la tarde.
8. D. Francisco Argos, Colegiata, número 2, tienda de vinos: de cuatro á seis de la tarde.
9. D. José Royo, plaza de Topete, número 15, perfumería: de seis á ocho de la noche.
10. D. Pedro Sopena, Hortaleza, número 44, cuarto principal: de cinco á siete de la tarde.
11. D. Benito Alonso, Lavapiés, número 9, cuarto principal: de seis á ocho de la noche.
12. D. Antonio Paz, Lope de Vega, número 23, cuarto bajo: de cinco á siete de la tarde.
13. D. Antonio Diaz Sanchez, Hortaleza, número 84, cuarto principal: de cinco á siete de la tarde.
14. D. Tomás Garcia, Cardenal Cisneros, número 41, cuarto principal derecha: de cuatro á seis de la tarde.

Cobradores auxiliares.

- Del número 1. D. Angel Trujillo.
 Idem del 2. D. Jerónimo Jimenez.
 Idem del 6. D. Roque Pró.
 Idem del 8. D. Félix Lopez.
 Idem del 9. D. José Mazcuzro.
 Idem del 12. D. Rufino Gonzalez.
 Idem del 13. D. Nicolás Paredes.

Número de contribuyentes por todos conceptos de la capital y su término municipal en cada trimestre, 29.875.

RELACION nominal de los Delegados subalternos y agentes-cobradores de los pueblos, con expresión de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Delegados subalternos.	Agentes-cobradores.	Número de pueblos.	Número de contribuyentes por todos conceptos en cada trimestre.
Alcalá.....	D. Emilio Martico-rena.....	D. Pedro Truque..... Manuel Dominguez.... José María Valero.... Pedro Roldan..... Nicolás Lopez..... Pascual Moreno..... Aquilino Lucas Vaz-quez..... Inocente Toledo.... Victoriano Collado... Juan de Diego Calonge. Julian Lopez.....	45	12.346
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representación D. Vicente Brull....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez.... Marcelino Maroto.... Benigno Martinez.... Julian Mota..... Tomás Tapioles..... Julian Martinez.....	17	11.505
Colmenar Viejo.— 1.ª Seccion.....	D. Pedro de Vera y Fernandez.....	D. Francisco Femenia... Pedro Martinez..... Manuel Martinez.... Angel Blasco..... Juan Gonzalez..... Pedro Alverola.....	21	5.447
Colmenar Viejo.— 2.ª Seccion.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata..... Francisco Ramirez... Francisco Gonzalez... José María Saldías de Lujan..... Juan de la Cruz García Antonio Velasco.....	13	4.487

Partidos.	Delegados subalternos.	Agentes-cobradores.	Número de pueblos.	Número de contribuyentes por todos conceptos en cada trimestre.
Getafe	D. Vicente Brull, y en su representación Don Rafael Salgado.	D. Gregorio Anton Tellez. Francisco de Paula Escalante..... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana y Trompeta..... Pedro Anton de Paz...	23	8.629
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.	D. Damian Ortega..... Juan José Gracia..... Cándido Bermejo..... Pedro Atienza..... Luis Clavo y Hernandez..... Nicolás Montijano.....	22	7.118
San Martín de Valdeiglesias.....	D. Juan Giorio...	D. Juan Perez de Villamar. Manuel Velasco..... Alfredo Villarreal..... Antonio José Lorenzo. Francisco Márquez...	11	4.668
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz...	D. Eduardo Sanz..... Mariano Sanz Cardeña. Juan Navarro..... Pedro Martín..... Dionisio Juez García. Luciano Toba..... Felipe Alcalde Salas...	46	8.436

D. Eduardo de Jousausoro y Serralta, Juez municipal de Pinto.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 a 1874, anticipo nacional y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 29 del mes de Enero del año corriente, a la hora de las once a una de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imposible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Número 18 de órden. D. Carlos Batres (herederos).—Una cerca de seis celemines de primera y segunda clase en el Colegio, que linda a O. y M. Doña Dolores Martín, y N. y P. Marqués de Navahermosa; capitalizada en 350 pesetas 66 céntimos.

Núm. 26. D. Clemente Batres.—Una parte de viña en el cerro de la Morana, titulado majuelo que fué del Torero, de una y media aranzadas, con 73 olivas nuevas, que linda al O. Alejandro Serrano; N. Angel Cabello; P. caída de dicho cerro, y M. majuelo de Juan Leon; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 28. D. Diego Batres (herederos).—Una tierra de cuatro fanegas de tercera clase en el camino de Parla el Nuevo; linda Don Félix Díaz; M. camino; P. herederos de Tiburcia Tajuelo, y N. José Bello; capitalizada en 976 pesetas 67 céntimos.

Núm. 31. D. Julian Carrero.—Una tierra de tres fanegas de quinta en Valparaíso, que linda al P. Pedro Batres; O. y P. el mismo Batres, y M. Pablo Sanchez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 42. D. Cándido Castaño.—Una casa en la calle de Torrejon, núm. 4, que linda al M. dicha calle; O. Félix Jordan; N.

viuda de Bastos, y P. la misma viuda; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 52. D. Pedro Díaz.—Una tierra de dos fanegas de cuarta en el cerro Carrasco, que linda M., P. y N. Vicente Galdo, y O. Deogracias Lorenzo; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 56. D. Anastasio Fernandez (herederos).—Tercera parte de una casa en la calle Grande, núm. 13; linda M. dicha calle; P. partición de dicha casa; O. Vicente Galdo, y N. Joaquin Claramonte; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 60. D. Eugenio Ferreras Jordan.—Tercera parte de una casa en la calle Grande, número 13, que linda al M. dicha calle; P. partición de dicha casa, O. Vicente Galdo, y N. Joaquin Claramonte; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 75. Doña Juliana Gutiérrez.—Una tierra de una fanega de cuarta en Valparaíso, que linda al O. Francisca Salgado; M. Pedro Caumel; Norte la vereda, y P. Pedro Caumel; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 133. Doña Polonia Peral (herederos).—Una tierra de dos fanegas de quinta en Valdecaunquera, que linda al P. Juan Mantecon; O. y M. Saturnino Carrero, y N. herederos de Santiago de Madrid; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 135. D. Alejandro Perez, administrador judicial.—Una tierra de dos fanegas seis celemines de cuarta en Cobanubles, que linda M. la vereda; P. herederos de Joaquin Claramonte; N. los de Felipe Carrero, y O. Deogracias Lorenzo; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 158. D. Pío Rodriguez (herederos).—Una tierra en las Pilillas, de cinco fanegas seis celemines de cuarta; linda O. Santiago de Madrid; M. y P. Basilia Robledano, y N. Marqués de Salas; capitalizada en 761 pesetas.

Núm. 164. D. Felipe Roldan Serrano.—Una tierra de fanega y media de cuarta en el Perral; linda O. carretera de Aranjuez; M. Felipe Martín; P. el camino del Perral, y N. Javierra Piñuelas; capitalizada en 211 pesetas.

Núm. 177. D. Miguel Vedia y Mir.—Un majuelo de dos fanegas y media de cuarta en la cuesta de los Alcores, que linda al M. Manuela Torres; P. Teresa de Toro; N. Benito Soto, y O. herederos de Damian Artalejo; capitalizada en 347 pesetas 33 céntimos.

Núm. 200. D. Fructuoso Aguado.—Una tierra de dos fanegas de tercera en Pellejeros, que linda al O. Tomás Deleito; P. y N. Bernardo Benavente, y M. el camino; capitalizada en 477 pesetas 67 céntimos.

Núm. 254. D. Pascual Cifuentes.—Una tierra de tres fanegas y media de segunda en la vega de Carrizal, que linda al P. Manuel Zapatero; N. el arroyo; M. herederos de Teresa Toro, y O. un vecino de Getafe; capitalizada en 1.750 pesetas.

Núm. 263. D. Telesforo Escobar.—Una tierra de tres fanegas y media de tercera en Ayudon, que linda al O. Alejandro Valtierra; P. Don José Morales; M. camino de Carrosegovia, y N. dicho Morales; capitalizada en 839 pesetas.

Núm. 270. D. José de Francisco.—Una tierra de seis fanegas de cuarta en Valdeos-

curo, que linda al O. la Raya; M. Marqués de Salas; P. Teresa de Toro, y N. un vecino de Getafe; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 297. Doña Francisca García.—Una casa en el Raso de Rodela, núm. 10 y 11, que linda a O. herederos de D. Lorenzo Jover; M. herederos de Juan Lezana; P. Raso de Rodela, y N. Don José Rebollo; capitalizada en 2.808 pesetas 67 céntimos.

Núm. 306. D. Saturnino Gutiérrez.—Una tierra de tres fanegas y media de tercera en las Olivas de Ayudon, que linda a O. Valentin Benavente; N. herederos de Canal; P. y M. vecinos de Getafe; capitalizada en 839 pesetas.

Núm. 314. D. Cayetano Granados.—Una tierra de tres fanegas de cuarta en la majada de las Vacas ó Valparaíso, que linda O. Don Valentin Cabello; P. herederos de Felipe Carrero, y M. y N. Don Mateo Lozano; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 319. D. Ventura Herreros.—Un palomar en la calle de Getafe; linda al Poniente dicha calle; O. y N. posesion de Don Enrique Perez Eserich, y M. Don Liborio Martín; capitalizado en 3.283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 321. D. Andrés Herreros.—Una tierra de siete fanegas de cuarta en los Quemados, que linda al N. José García; O. herederos de D. Manuel Zapatero; M. Don Francisco Herrera, y P. Don José García; capitalizada en 972 pesetas 33 céntimos.

Núm. 347. D. Juan Miñaca Moncada.—Una tierra de tres fanegas de tercera en Carrosegovia, que linda al P. Eusebio García; O. Bernardo Benavente; M. camino de Fuenlabrada, y N. erial; capitalizada en 716 pesetas 67 céntimos.

Núm. 348. D. Salvador Merlo.—Una tierra de una fanega y tres celemines en las Derroturas, que linda al P. Laureano Martín; N. el arroyo; M. Simeon Avalos, y P. un vecino de Getafe; capitalizada en 628 pesetas.

Núm. 354. D. Aureliano Muñoz.—Una tierra de una fanega de cuarta clase en Valdecaunquera, que linda al M. el camino; O. José Vara; P. Bernardo Herreros, y N. viñas de Juan de Francisco; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 357. D. Francisco Martín Tajuelo.—Una viña de tres fanegas de tercera en la cuesta del Otero, que linda al P. Marqués de Salas; N. el camino; O. Pedro Batres, y M. partición de la misma; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 379. D. Benito Paton.—Una tierra de 20 fanegas de cuarta en el Riscal, que linda al N. Don Manuel Pereda; M. Estéban Fernandez Soto; P. Mateo Lorenzo, y N. Manuel Pereda; capitalizada en 2.777 pesetas.

Núm. 386. D. Vicente Pedraza.—Una tierra de una fanega y nueve celemines de segunda en la vega del Carrizal, que linda al N. arroyo Culebros; M. Valentin Barreras; O. y P. Deogracias Serrano; capitalizada en 878 pesetas.

Núm. 413. D. Rafael Seseña.—Una tierra de una fanega de tercera en el Pico del Prado, que linda N. Duquesa de Uceda; M. y P. Don Benito Soto, y O. la carretera de Andalucía; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 416. D. Alejandro Serrano y Torres.—Una parte de viña en el camino del Roper, con 200 cepas de segunda, que linda a O. Doña Quintina Fernandez Soto; M. partición de la viña; P. la vereda de los Arenales, y N. Francisco Pellon; capitalizada en 277 pesetas 67 céntimos.

Núm. 417. Doña Francisca Salgado Gutiérrez.—Una tierra de dos fanegas de cuarta en Cueva Temprano, que linda a P. Doña Dolores Martín; M. y N. partición de dicha tierra, y P. José García; capitalizada en 277 pesetas 67 céntimos.

Núm. 442. D. Pascual Velasco (herederos).—Una tierra de cuatro fanegas de tercera en la Coronilla, que linda al O. Vicente Galdo; P. un vecino de Parla; N. la vereda, y M. cerro de la Coronilla; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Núm. 457. D. Urbano Batres.—Un majuelo de dos aranzadas de primera en el camino de los Hornos, que linda al M. dicho camino; O. Francisco Carrillo; P. Vicente Galdo; N. Eusebio Batres; capitalizado en 1.555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 460. D. Valentin Batres Serrano.—Una tierra de ocho fanegas de cuarta clase en los Arenales; linda al O. Marqués de Salas; M. Angel Díaz; P. la vereda de los Carrascales, y N. Matías Navarro; capitalizada en 1.111 pesetas.

Núm. 467. D. Saturnino Carrero.—Una tierra de dos fanegas y dos celemines de tercera en el Esparragal, que linda a O. un vecino de Parla; P. y N. Don Mateo Lorenzo, y M. Doña Teresa Toro; capitalizada en 644 pesetas 33 céntimos.

Núm. 470. D. Juan Angel Cabello.—Una tierra de seis fanegas de cuarta en Valdegrima, que linda al N. Francisco Herrera; M. Valentin Cabello; O. Mateo Lorenzo, y P.

Emeterio Carrero; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 487. D. Manuel Gutierrez.—Una viña de una aranzada de segunda clase en el camino de la Loba, que linda al O. Eugenio Lebrou; M. Doña Dolores Martín; P. la vereda de la Loba, y N. el camino de la Loba; capitalizada en 555 pesetas 60 céntimos.

Al mismo.—Una tierra de cuatro fanegas de quinta en Pedro Tellez, que linda al O. un erial; M. y P. el camino de Oreja, y N. Eusebio Batres; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 497. D. Francisco Martín Gallego.—Una tierra de seis fanegas de cuarta en Pozoseco, que linda al O. Marqués de Salas; P. Pedro Batres; N. Francisca Cuervo, y M. Marqués de Salas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 525. Doña Manuela Torres (herederos).—Una tierra de dos fanegas y tres celemines en la Calera, que linda al O. el camino; M. herederos de Canal; N. con la misma, y M. Mateo Lorenzo; capitalizada en 311 pesetas.

A la misma.—Otra tierra de una fanega y seis celemines de cuarta en Valdecaunquera, que linda al N. con el camino; P. Isidro Jerez; M. Gabriel Martín, y O. Vicente Granado Baquerizo; capitalizada en 205 pesetas 67 céntimos.

A la misma.—Otra tierra de una fanega en Valdecaunquera, que linda a O. Isidro Jerez; P. y M. Don Julian Lanzagorta, y N. herederos de Florentino Ramon; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 567. D. Salustiano Pereira.—Una tierra de dos fanegas de tercera en Carrosegovia, que linda al P. Felipe Zapatero; O. el camino de Segovia; N. y M. vecinos de Parla, ó sea Ceferino Muñoz; capitalizada en 477 pesetas 67 céntimos.

Núm. 362. Naturales de San Pedro.—Una tierra de 10 fanegas en la cuesta del Otero, que linda al O. Marqués de Salas; M. herederos de Florentino Ramon; P. Angel Díaz, y N. Francisco Carrillo; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 432. D. Enrique Vallejo.—Una tierra de dos fanegas de cuarta en las Arboledas Altas, que linda O. y M. Miguel Benito; P. y N. Saturnino García; capitalizada en 277 pesetas 67 céntimos.

Núm. 296. Pablo Gomez de Linares.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera en Charco Giner; linda a O. Leandro Ocaña; M. camino de Toledo; P. raya de Torrejon, y N. Marqués de Salas; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores, que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Pinto 9 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Eduardo de Jousausoro y Serralta.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de P. Escalante.

D. Juan de la Cruz García, Recaudador y Comisionado de la jurisdicción municipal de Miraflores de la Sierra.

Hago saber que por decreto del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha 2 del corriente mes, se ha acordado que se proceda a la venta de las fincas embargadas a los contribuyentes deudores por la contribución territorial del año económico de 1874 a 1875 y por todos sus descubiertos hasta la celebración del remate, según lo ha dispuesto la Administración económica en 28 de Agosto de 1876.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 30 de Enero corriente, de diez a doce de su mañana, en la casa-audiencia del Juzgado; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado, son las que aparecen a continuación:

Número 50 de órden. Tiburcio Baonza.—Media huerta que linda con otra de Víctor Sanz; capitalizada en 284 pesetas.

Núm. 53. Robustiano Blasco.—Una casa; linda con otra de Pablo Muñoz; capitalizada en 832 pesetas.

Núm. 54. Ventura Blasco.—Una huerta en Hoyos-añez; linda con otra de Francisco Ortega y con el camino; capitalizada en 220 pesetas.

Núm. 73. Viuda de Juan Castillo.—Una casa; linda con otra de Manuel Ramirez Puentes; capitalizada en 939 pesetas.

Núm. 74. Ramon Calleja.—Una viña en las viñas; linda con majuelo de Nicasio Gonzalez; capitalizada en 127 pesetas.

Núm. 81. Juan Domingo Soriano.—Una huerta en las eras de la Mata: linda con otra de Juan Albarran; capitalizada en 620 pesetas.

Núm. 82. Valentin Diez.—Una huerta en el prado de la Hoya: linda con otra de su cuñado; capitalizada en 618 pesetas.

Núm. 85. Valentin Domingo Palomino.—Una suerte de huerta en la sierra: linda con otra de Manuel Martín; capitalizada en 673 pesetas.

Núm. 98. José Estéban.—Una viña en las viñas: linda con otra de Victoriano Hernan; capitalizada en 232 pesetas.

Núm. 106. Juan Frutos Ramirez.—Una viña en el Valle: linda con otra de José Gonzalez Albarran; capitalizada en 198 pesetas.

Núm. 122. Francisco Garcia Ramirez.—Una suerte de huerta: linda con otra de su suegro; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 153. Leandro Gonzalez Badajoz.—Mitad de una huerta en Hoyo-añez: linda con otra de Bruno Garcia; capitalizada en 326 pesetas.

Núm. 161. Tomás Gonzalez Albarran.—Mitad de una huerta en las Casas: linda con otra de Pablo Robledo; capitalizada en 384 pesetas.

Núm. 169. Luciano Gonzalo.—Una viña en las viñas: linda con otra de Bernardo Rivero; capitalizada en 420 pesetas.

Núm. 171. Pedro Gonzalo Vedia.—Un cercado de labor en la Mata del Rasado: linda con otra de Maximino Martin; capitalizado en 572 pesetas.

Núm. 194. Bernardo Jimenez.—Una casa: linda con otra de Manuel Lorente; capitalizada en 572 pesetas.

Núm. 201. Pedro Hernan Estéban.—Una suerte de huerta en el Garganton; linda con otra de Francisco Puentes; capitalizada en 184 pesetas.

Núm. 209. Luis Chañe.—Una casa: linda con otra de Julian Albarran; capitalizada en 1.936 pesetas.

Núm. 236. Pedro Lorente Póveda.—Una huerta en las Viñas: linda con el rio; capitalizada en 1.739 pesetas.

Núm. 253. Simon Mesa.—Una huerta en la Mata: linda con otra de Petronilo Domingo; capitalizada en 252 pesetas.

Núm. 254. Silvestre Moreno.—Una parte de casa en la calle de los Riazas: linda con la de Calisto Guadalix; capitalizada en 784 pesetas.

Núm. 258. José Morcillo Garcia.—Una casa: linda con otra de Pedro Fernandez Junco; capitalizada en 792 pesetas.

Núm. 259. Antonio Morcillo Arribas.—Una huerta en el Nogalejo: linda con otra de Vicente Gonzalez; capitalizada en 792 pesetas.

Núm. 262. Domingo Morcillo Soriano.—Una huerta en las Hazas: linda con otra de Juan de la Puente; capitalizada en 932 pesetas.

Núm. 293. Maximino Martin.—Un cercado en el Cabezueto de la Cruz: linda con tierra de Propios; capitalizado en 1.037 pesetas.

Núm. 293. Agapito Martin.—Mitad de un cercado en el Endrinal: linda con otro de Miguel Robledo; capitalizado en 736 pesetas.

Núm. 301. Remigio Madrid.—Una casa: linda con otra de D. Matías Escalada; capitalizada en 2.193 pesetas.

Núm. 310. Juan Nogales.—Una parte de huerta en el Garganton: linda con otra de Gabriel Madrid; capitalizada en 336 pesetas.

Núm. 318. Miguel Palomino.—Una viña en las viñas de Abajo: linda con otra de Manuel Gonzalo Ceballos; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 349. Benito Pozo.—Un cercado en el Garganton: linda con otro de Pedro Jimeno; capitalizado en 543 pesetas.

Núm. 357. Bernardino Perales.—Una viña en las viñas: linda con otra de Pablo Muñoz; capitalizada en 282 pesetas.

Núm. 374. José Ramirez Rianza.—Un cercado en la Dehesa: linda con otro de Miguel Altozano; capitalizado en 934 pesetas.

Núm. 386. Juan Ramiro.—Una casa: linda con otra de Gabino Perales; capitalizada en 1.017 pesetas.

Núm. 389. Juan Ramos.—Un majuelo en el Valle: linda con otro de Joaquin Frutos; capitalizado en 237 pesetas.

Núm. 420. Viuda de Antonio Santos Prieto.—Una huerta en las Hazas: linda con otra de Antonio Estéban; capitalizada en 395 pesetas.

Núm. 431. Domingo Soriano Morcillo.—Una casa: linda con otra de Andrés Fernandez; capitalizada en 1.143 pesetas.

Núm. 434. Genaro Soriano Herrero.—Una casa: linda con otra de Luis Muñoz; capitalizada en 783 pesetas.

Núm. 437. Luis Soriano Perea.—Mitad de un cercado en la Peña de la Pala; capitalizado en 283 pesetas.

Núm. 453. Aniceto Baonza.—Una viña

en las viñas: linda con huerto de José Altozano Robledo; capitalizada en 174 pesetas.

Núm. 460. Herederos de Eugenio Martin.—Una casa: linda con otra de Manuel Gonzalez Palomino; capitalizada en 322 pesetas.

Núm. 463. María Perea Robledo.—Una huerta en la Mata de los Santos: linda con otra de Nicolás Perea; capitalizada en 274 pesetas.

Núm. 468. Onofre Soriano Robledo.—Una suerte de prado en la Nava: linda con otra de Miguel Robledo; capitalizada en 320 pesetas.

Núm. 484. Bernardino Gonzalez.—Una huerta en el Cerro de los Santos: linda con otra de Luciano Gonzalo; capitalizada en 213 pesetas.

Núm. 487. Blas Muñoz.—Una huerta en la Mata: linda con otra de Manuel Santos Gonzalez; capitalizada en 341 pesetas.

Núm. 499. Victor Sanz.—Una casa: linda con otra de Valentin Diez; capitalizada en 1.312 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse la subasta; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Miraflores 8 de Enero de 1877.—El Comisionado de apremio, Juan Garcia.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por el presente único edicto y término de 10 días se cita y llama á D. Joaquin Roberti, natural, vecino y residente en esta corte, cuyas demas circunstancias se ignoran, que en 5 de Agosto de 1855 tenía á su cargo el Negociado de Bienes Nacionales en la Administracion de Hacienda de esta provincia, y que fué declarado cesante en 4 de Setiembre de 1866 sirviendo el empleo de Oficial primero de su Aduana, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sin reos sobre extravío del expediente de subasta del Pinar titulado Cabeza de Hierro, sito en término de Rascafría, procedente del Monasterio del Paular; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1877.—V.º B.º=El Escribano actuario, Gumer-sindo Marcilla.

Por providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del infrascrito actuario, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Manuel Gonzalez Terion, vecino que fué de esta corte, que falleció intestado en la misma en 21 del finado mes de Noviembre de 1876, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1877.—V.º B.º=El actuario, Pío del Pozo.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuel y María Vianzo y Garrido, que esta estuvo sirviendo en la calle de Luzon, número 8, entresuelo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por tentativa de suicidio de la María; apercibidos que

de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1877.—V.º B.º=Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Martra y Roger, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Ser-rano, núm. 64, para que en el preciso término de 12 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion del D. Carlos Martra.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se cita y llama á Antonio Garcia Rubio y á Pedro N., conocido por Perico el Tonto, ambos jóvenes, cuyos domicilios y demas circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado á prestar la declaracion que está acordada en causa que se instruye contra José Eusurbe Ruiz por hurto.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Ramon Teijeiro, cuyo domicilio se ignora, dueño de un recibo extendido á su favor por Doña Baldomera Larra, de 1.000 rs., á fin de que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado á prestar una declaracion.

Madrid 19 de Enero de 1877.—V.º B.º=Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente y término de seis días se llama y cita á Josefa Garcia Gomez, que habitó en la calle de la Sierpe, número 7, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia del expresado Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye con motivo de las lesiones inferidas á la misma en la calle de Toledo el dia 18 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1877.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, por medio del presente y término de nueve días se llama y cita á un joven, como de unos 14 años de edad, llamado Eudasio Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Pedro Valero y Roman por disparo de arma de fuego la noche del dia 2 del actual en el jardin del Excmo. Sr. Duque Osuna; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1877.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Pacheco, zagal de diligencias, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que estoy instruyendo con motivo del vuelco del coche correo de Búrgos, y de sus resultas lesionándose diferentes viajeros, la noche del 23 de Diciembre de 1875.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Enero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Federico Guardón Gallardo, Administrador que ha sido de la colonia agrícola rural «La Constancia», término jurisdiccional de Fuencarral, propia de D. Enrique Guilhou, cuya filiacion y señas se ignoran, para que se presente en este Juzgado en el término de 20 días, á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue en el mismo contra el D. Federico por haberse ausentado de dicha colonia llevándose papeles, documentos y dinero, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial la busca y captura del D. Federico Guardón Gallardo, y caso de ser habido se le remita á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Enero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Moralzarzal.

Habiendo sido anulada la subasta de los pastos de la Navata, que se celebró el 22 de Octubre último, el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar nuevo remate de los indicados pastos de la Navata bajo el tipo y condiciones que sirvieron para el primero, y cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de Febrero venidero, en las salas consistoriales, á las doce de su mañana, por la cantidad de 500 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 17 de Enero de 1877.—El Alcalde, Juan Mazarías.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de la fecha, previa autorizacion, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de los pastos de las fincas de Propios que á continuacion se expresan: Pastos de la dehesa de Fuente Anguila y Peña Ocaña, para 800 cabezas lanaras, hasta el 30 de Abril próximo, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Pastos de Monte Agudillo, para 800 cabezas cabrío, hasta el 30 de Abril, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

Idem del Cerro ó Cercon de Robledillo, para 100 cabezas lanaras, hasta 30 de Abril, bajo el tipo de 125 pesetas.

Idem los del prado Almojon, para 80 cabezas lanaras, bajo el tipo de 85 pesetas.

Idem los del Prado Ontiveros, para 50 lanaras y tipo de 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º del inmediato Febrero en la Casa Ayuntamiento, á las doce de su dia y bajo las condiciones que constan en sus respectivos expedientes, que estarán de manifiesto en esta Secretaria para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 18 de Enero de 1877.—El Alcalde, Alonso Benito.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.